



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 1782

Radicado: 76001-40-03-019-2023-00278-00
Tipo de asunto: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
CONTRACTUAL
Demandante: AIRE CONFORT JC S.A.S.
Demandadas: COORDINADORA MERCANTIL S.A.
SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
AGENCIA DE ADUANAS T & C ASOCIADOS S.A. NIVEL 2

Pasa a despacho el presente expediente digital, en el cual, se observa que se encuentran reunidos los presupuestos legales para proceder a decretar las pruebas solicitadas, y fijar fecha para la Audiencia Inicial prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso. Razón por la cual, el Juzgado procederá de conformidad.

Por otra parte, la demandante en el acápite de medios probatorios solicita se oficie a la DIAN, con el fin de que alleguen copia la actuación administrativa PF 2020 2020 1455. No obstante, como quiera que la parte no probó haber agotado el Derecho de Petición, tendiente a obtener dichos documentos, esta Operadora Judicial de conformidad con lo normado por el inciso segundo del artículo 173 del Código General del proceso, se abstendrá de decretar dicha prueba.

Finalmente, la demandada AGENCIA DE ADUANAS T & C ASOCIADOS S.A. NIVEL 2, en su contestación de la demanda, más puntualmente, en el acápite de pruebas manifiesta que desconoce el documento aportado por la parte actora, correspondiente a la factura No. 7549 de 11 de junio de 2020, obrante en el folio 26 del archivo 03 del expediente digital. Sin embargo, conforme al artículo 272 ibidem, quien está legitimado para manifestar dicho desconocimiento es la parte a la que se le atribuya un documento no firmado, ni manuscrito por ella, cosa distinta a la que acontece en la factura referida, pues se trata de un documento elaborado por la

demandante y dirigido a un tercero. Razón por la cual se denegará el decreto de dicha prueba.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

1.- TENGASE por contestada la Demanda, la Reforma de la demanda, y el llamamiento en garantía, por parte de las demandadas: COORDINADORA MERCANTIL S.A., SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., y AGENCIA DE ADUANAS T & C ASOCIADOS S.A. NIVEL 2

2.- DECRETASE las pruebas solicitadas por las partes, así:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES

- Téngase como tales los documentos aportados con la demanda, la subsanación de la demanda, la reforma de la demanda y memoriales que recorren las excepciones de mérito, los cuales, se evaluarán en la debida oportunidad; obrantes en el archivo 03, folios 10 a 23 del archivo 22, folios 6 a 45 del archivo 39, folios 6 a 55 del archivo 40, todos del expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE

- Cítese al representante legal de COORDINADORA MERCANTIL S.A., parte demandada dentro del presente proceso, para que comparezca a absolver el interrogatorio que le hará de manera verbal, o escrita el apoderado judicial de la parte demandante; respecto de los hechos de la demanda y contestación de la misma, lo cual se surtirá el mismo día de la audiencia. **Queda notificado por estado ya que se trata de uno de los extremos litigiosos.**

- Cítese al representante legal de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., parte demandada dentro del presente proceso, para que comparezca a absolver el interrogatorio que le hará de manera verbal, o escrita el apoderado judicial de la parte demandante; respecto de los hechos de la demanda y contestación de la misma, lo cual se surtirá el mismo día de la audiencia. **Queda notificado por estado ya que se trata de uno de los extremos litigiosos.**

- Cítese al Representante Legal de AGENCIA DE ADUANAS T & C ASOCIADOS S.A. NIVEL 2, parte demandada dentro del presente proceso, para que comparezca

a absolver el interrogatorio que le hará de manera verbal, o escrita la apoderada judicial de la parte demandante; respecto de los hechos de la demanda y contestación de la misma, lo cual se surtirá el mismo día de la audiencia. **Queda notificado por estado ya que se trata de uno de los extremos litigiosos.**

TESTIMONIAL:

- Cítese y Hágase comparecer ante este despacho, al señor GUSTAVO HERNANDO GUTIERREZ ALVAREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.130.611.339, con el fin de escucharlo en declaración sobre el conocimiento personal y directo que tenga sobre cada uno de los hechos de la demanda y su contestación; testimonio que se recepcionará el mismo día de la audiencia. **El testigo será notificado por parte del interesado en la prueba.**

PRUEBA TESTIMONIAL DE OFICIO

- Cítese y Hágase comparecer ante este despacho, al señor JORGE ANDRES HERRERA MONTERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.403.807, conductor de la empresa transportadora COORDINADORA MERCANTIL S.A., con el fin de escucharlo en declaración sobre el conocimiento personal y directo que tenga sobre cada uno de los hechos de la demanda y su contestación; testimonio que se recepcionará el mismo día de la audiencia. **El testigo será notificado por parte de la Demandada COORDINADORA MERCANTIL S.A.**

PRUEBA DE OFICIO

- **REQUERIR** a la demandada **COORDINADORA MERCANTIL S.A.**, para que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído, se sirva aportar copia del contrato de transporte que soporta la Guía No. 20015200945 de fecha 08 de junio de 2020. **Queda notificado por estado ya que se trata de uno de los extremos litigiosos.**

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA COORDINADORA MERCANTIL S.A.

DOCUMENTALES

- Téngase como tales los documentos aportados con la Demandada, la Contestación de la Demanda y la Contestación de la Reforma de la demanda, los cuales, se evaluarán en la debida oportunidad; obrantes en el archivo 03, folios 18

a 49 del archivo 10, folios 5 a 168 del archivo 11, folios 17 a 49 del archivo 25, todos del expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE

- Cítese al Representante Legal de AIRE CONFORT JC S.A.S.ORFA OSORIO, parte demandante dentro del presente proceso, para que comparezca a absolver el interrogatorio que le hará de manera verbal, o escrita el apoderado judicial de la parte demandada; respecto de los hechos de la demanda y contestación de la misma, lo cual se surtirá el mismo día de la audiencia. **Queda notificada por estado ya que se trata de uno de los extremos litigiosos.**

TESTIMONIAL:

- Cítese y Hágase comparecer ante este despacho, al señor JUAN CARLOS MONTOYA CADAVID, con el fin de escucharlo en declaración sobre el conocimiento personal y directo que tenga sobre cada uno de los hechos de la demanda y su contestación; testimonio que se recepcionará el mismo día de la audiencia. **El testigo será notificado por parte del interesado en la prueba.**

RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS

De conformidad con lo establecido en el art. 262 del C. G. del P. y atendiendo la solicitud de la demandada, cítese a las siguientes personas para que ratifiquen los Documentos que a continuación se exponen.

- El señor Jose F. Sánchez - Tesorería de Aire Confort y el Representante Legal de la FUNDACION EDUCATIVA SANTA ISABEL, quien deberán ratificar el contenido del documento Factura de venta No. 7549 expedida por la sociedad aire Confort quien funge como vendedor y como comprador FUNDACION EDUCATIVA SANTA ISABEL, visible en el folio 26 del archivo 03 del expediente digital.

Los citados deberán presentarse en la fecha y hora programada para la realización de la audiencia Inicial; se requiere a la parte solicitante para que procure la comparecencia de los citados.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA Y LLAMADA EN GARANTÍA SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

DOCUMENTALES

- Téngase como tales los documentos aportados con la Demandada, la Contestación de la Demanda y la Contestación de la Reforma de la demanda, los cuales, se evaluarán en la debida oportunidad; obrantes en el archivo 03, folios 31 a 78 del archivo 12, folios 13 a 42 del archivo 21, folios 31 a 61 del archivo 24, todos del expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE

- Cítese al Representante Legal de AIRE CONFORT JC S.A.S.ORFA OSORIO, parte demandante dentro del presente proceso, para que comparezca a absolver el interrogatorio que le hará de manera verbal, o escrita el apoderado judicial de la parte demandada; respecto de los hechos de la demanda y contestación de la misma, lo cual se surtirá el mismo día de la audiencia. **Queda notificada por estado ya que se trata de uno de los extremos litigiosos.**

- Cítese al señor ESTEBAN OROZCO ESPINAL, Representante Legal de la llamante en garantía COORDINADORA MERCANTIL S.A., parte demandada dentro del presente proceso, para que comparezca a absolver el interrogatorio que le hará de manera verbal, o escrita el apoderado judicial de la parte demandada; respecto de los hechos de la demanda y contestación de la misma, lo cual se surtirá el mismo día de la audiencia. **Queda notificada por estado ya que se trata de uno de los extremos litigiosos.**

DECLARACIÓN DE PARTE:

- Cítese a la señora DANIELA DIEZ GONZÁLEZ, Representante Legal de Seguros Generales Suramericana S.A. para asuntos Judiciales, parte demandada dentro del presente proceso, para que comparezca a rendir declaración de parte; respecto de los hechos de la demanda y contestación de la misma, lo cual se surtirá el mismo día de la audiencia. **Queda notificada por estado ya que se trata de uno de los extremos litigiosos.**

- Cítese a la señora MARÍA ALEJANDRA ZAPATA, Representante Legal de Seguros Generales Suramericana S.A. para asuntos Judiciales, parte demandada dentro del presente proceso, para que comparezca a rendir declaración de parte; respecto de los hechos de la demanda y contestación de la misma, lo cual se surtirá el mismo día de la audiencia. **Queda notificada por estado ya que se trata de uno de los extremos litigiosos.**

- Cítese al Representante Legal de COORDINADORA MERCANTIL S.A., parte demandada dentro del presente proceso, para que comparezca a rendir declaración de parte; respecto de los hechos de la demanda y contestación de la misma, lo cual se surtirá el mismo día de la audiencia. **Queda notificada por estado ya que se trata de uno de los extremos litigiosos.**

TESTIMONIAL:

- Cítese y Hágase comparecer ante este despacho, al señor GUSTAVO HERNANDO GUTIERREZ ALVAREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.130.611.339, con el fin de escucharlo en declaración sobre el conocimiento personal y directo que tenga sobre cada uno de los hechos de la demanda y su contestación; testimonio que se recepcionará el mismo día de la audiencia. **El testigo será notificado por parte del interesado en la prueba.**

RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS

De conformidad con lo establecido en el art. 262 del C. G. del P. y atendiendo la solicitud de la demandada, cítese a las siguientes personas para que ratifiquen los Documentos que a continuación se exponen.

- El señor Jose F. Sánchez - Tesorería de Aire Confort y el Representante Legal de la FUNDACION EDUCATIVA SANTA ISABEL, quien deberán ratificar el contenido del documento Factura de venta No. 7549 expedida por la sociedad aire Confort quien funge como vendedor y como comprador FUNDACION EDUCATIVA SANTA ISABEL, visible en el folio 26 del archivo 03 del expediente digital.

Los citados deberán presentarse en la fecha y hora programada para la realización de la audiencia Inicial; se requiere a la parte solicitante para que procure la comparecencia de los citados.

PRUEBA DE OFICIO

- Librar Oficio por Secretaría, dirigido a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN, al correo electrónico defensoria@dian.gov.co para que dentro de los quince (15) días siguientes a la comunicación de esta decisión, allegue al proceso copia completa de la autorización otorgada para la

utilización de la factura No. 7549 expedida por la sociedad aire Confort JC SAS quien funge como vendedor y comprador FUNDACION EDUCATIVA SANTA ISABEL del 11 de junio de 2.022. Las expensas que se causen, deberán ser asumidas por la parte interesada.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA AGENCIA DE ADUANAS T & C
ASOCIADOS S.A. NIVEL 2

DOCUMENTALES

- Téngase como tales los documentos aportados con la la Contestación de la Reforma de la demanda, los cuales, se evaluarán en la debida oportunidad; obrantes de folios 45 a 131 del archivo 38 del expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE CON RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS

- Cítese al Representante Legal de AIRE CONFORT JC S.A.S.ORFA OSORIO, parte demandante dentro del presente proceso, para que comparezca a absolver el interrogatorio que le hará de manera verbal, o escrita el apoderado judicial de la parte demandada; respecto de los hechos de la demanda y contestación de la misma, lo cual se surtirá el mismo día de la audiencia. **Queda notificada por estado ya que se trata de uno de los extremos litigiosos.**

TESTIMONIAL CON RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS

- Cítese y Hágase comparecer ante este despacho, a la señora MYRIAM AIR ÁVILA HUERTAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.881.625, con el fin de escucharla en declaración sobre el conocimiento personal y directo que tenga sobre cada uno de los hechos de la demanda y su contestación; testimonio que se recepcionará el mismo día de la audiencia. **El testigo será notificado por parte del interesado en la prueba.**

- Cítese y Hágase comparecer ante este despacho, al señor ALEXANDER SILVA RUBIANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.830.975, con el fin de escucharlo en declaración sobre el conocimiento personal y directo que tenga sobre cada uno de los hechos de la demanda y su contestación; testimonio que se recepcionará el mismo día de la audiencia. **El testigo será notificado por parte del interesado en la prueba.**

3.- ABSTENERSE de Decretar la prueba solicitada por la demandante, tendiente a oficiar a la DIAN para que remitan copia de la actuación administrativa PF 2020 2020 1455; por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

4.- DENEGAR la prueba solicitada por la demandada AGENCIA DE ADUANAS T & C ASOCIADOS S.A. NIVEL 2, consistente en el desconocimiento de la factura No. 7549 de 11 de junio de 2020, obrante en el folio 26 del archivo 03 del expediente digital; por lo expuesto en la parte motiva.

5.- FÍJESE para el día **25** del mes de **junio** del año **2024**, a las **9:30 am**, para que las partes comparezcan a la Audiencia Inicial prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso.

Se previene a las partes para que concurren a fin de absolver el interrogatorio que realizará la señora Juez, a la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia, y alleguen los medios probatorios que pretendan hacer valer. Igualmente, se les advierte que su inasistencia a la audiencia les acarrearán las sanciones previstas en el artículo 372 del C.G.P.

6.- NOTIFÍQUESE por ESTADO electrónico en la página WEB de la Rama Judicial. Juzgado 19 Civil Municipal de Cali. Para consultas ingresar al siguiente link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-019-civil-municipal-de-cali/147>

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ



Firmado Por:
Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9080b8d0b9700d4fcd39c08388c9fe18c430ef0a300860653feb5e08e18f4291**

Documento generado en 06/05/2024 04:59:51 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 1798

RADICADO: 76001-40-03-019-2023-00309-00
TIPO DE ASUNTO: PROCESO EJECUTIVO MINIMA
DEMANDANTE: COMERCIO INMOBILIARIO PUNTO COM SAS
DEMANDADO: **KEVIN ANDRES LONDOÑO GIL**
ANGY PAOLA JARAMILLO

La apoderada aporta constancia de entrega de la notificación enviada al demandado KEVIN ANDRES LONDOÑO GIL, al correo electrónico. Sin embargo, se observa que no agoto la notificación de la demandada ANGY PAOLA JARAMILLO, en consecuencia, el juzgado. **RESUELVE:**

REQUERIR a la apoderada judicial de la parte demandante, para que agote la notificación de la demandada **ANGY PAOLA JARAMILLO**.

NOTIFÍQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUEZ

**Juzgado Diecinueve Civil
Municipal de Oralidad de Cali**

Cali, **07 DE MAYO DE 2024**

En Estado No. **073** se notifica a las partes
el auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

**Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6542d10d06b1f3de746428620c1341d9477a92be7694c775eaf935955f06978a**

Documento generado en 06/05/2024 04:59:51 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, seis (6) de mayo del dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 1802

Radicado: 76001-40-03-019-2023-00376-00
Tipo de Asunto: VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA
Demandante: BASILIA CORTES CAMACHO
Demandado: ELISA CAMACHO Y DEMAS
PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

El abogado Alexander Reyes González, en calidad de curador ad litem de los demandados, allega contestación de la demanda, sin oponerse a las pretensiones ni formular excepciones, se agregará para tenerse en cuenta.

Al revisar el asunto se encuentra constancia del emplazamiento por intermedio del TYBA, que efectuó la secretaría del despacho en cumplimiento de lo establecido en el artículo 10 de la Ley 2213 del 2022; también se encuentran glosadas al expediente las fotografías de la fijación de la valla en el predio a prescribir, que cumple con los requisitos del numeral 7 del Art. 375 del C.G.P., además obra en el plenario el certificado de tradición correspondiente al inmueble donde consta la inscripción de la demanda.

Por tanto, de acuerdo con lo prescrito por el numeral 9° del artículo 375 del C.G.P., que señala: ***“El juez debe practicar personalmente inspección judicial sobre el inmueble para verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada y la instalación adecuada de la valla o del aviso”***.

Se fijará fecha para realizar la inspección al inmueble.

Como, además, en el referido numeral se indica: ***“En la diligencia el juez podrá practicar las pruebas que considere pertinentes”***.

Se decretarán las pruebas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

1. AGREGAR a los autos la contestación a la demanda allegada por el abogado Alexander Reyes González, curador ad litem de los demandados, quien no propone excepciones ni se opone a las pretensiones.

2. DECRETAR las siguientes pruebas.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

2.1. TENGANSE como pruebas los documentos aportados con la demanda:

- Copia escritura pública Bo. 250 del 28/04/1974 corrida en la Notaria Quinta del Círculo de Cali.
- Certificado de tradición especial del folio de matrícula inmobiliaria 370-1020031 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.
- Copias recibos de pago de impuesto predial.
- Copia de recibos de los servicios públicos cancelados.
- Declaración extra juicio rendida por Basilea Cortes Camacho, Diany Lorena Escobar Córdoba y Edgar Caicedo Angulo en la Notaria Novena del Círculo de Cali.
- Copia del documento de identidad de la demandante.

2.2. PRUEBA TESTIMONIAL

CITAR por intermedio de la apoderada de la demandante, a DIANY LORENA ESCOBAR CORDOBA, identificada con C.C. No. 38.681.558, EDGAR EINER CAICEDO ANGULO, identificado con C.C No. 1.056.057, CAROL DAHYANA GONZALEZ CORDOBA, identificada con C.C. No. 1.143.851.406, para que rindan testimonio.

3. PRUEBAS DE OFICIO

3.1. CITAR y hacer comparecer al curador ad litem Alexander Reyes González, para que rinda declaración de parte a nombre de los demandados.

3.2. CITAR y hacer comparecer a la demandante, para que rinda declaración de parte.

4. FIJESE el día miércoles diecinueve (19) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), a las 9:30 A.M., para que se lleve a cabo la inspección judicial sobre el inmueble ubicado en la Calle 35 Bo. 11 F – 59, Barrio Atanasio Girardot de la ciudad de Cali, a fin de verificar los hechos de la demanda y constitutivos de la posesión alegada, así como los linderos y la composición del inmueble, la instalación adecuada de la valla y se tomen la declaración de parte y los testimonios solicitados.

SE REQUIERE de forma comedida a los interesados para que antes de la fecha fijada, se comuniquen con el despacho vía correo institucional: j19cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co o por teléfono al 8986868, extensión 5192 o presencialmente de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m., a fin de que se informen de como se llevará a cabo la diligencia.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ**

ear



Firmado Por:
Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d07ecf2da6191f3520aaa4f7a60d1d53c4de38ecd57f538f2d4b68ef60aa366**

Documento generado en 06/05/2024 04:59:51 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 1799

RADICADO: 76001-40-03-019-2023-00477-00
TIPO DE ASUNTO: PROCESO EJECUTIVO MINIMA
DEMANDANTE: BIENESTAR INMOBILIARIO LAWYERS SAS
DEMANDADO: **ROMIR ESCOBAR ALVAREZ**
TERESA LORENA ROZO MENA

La apoderada aporta constancia de entrega de la notificación enviada al demandado ROMIR ESCOBAR ALVAREZ, al correo electrónico. Sin embargo, se observa que no agoto la notificación de la demandada TERESA LORENA ROZO MENA, en consecuencia, el juzgado. **RESUELVE:**

REQUERIR a la apoderada judicial de la parte demandante, para que agote la notificación de la demandada **TERESA LORENA ROZO MENA**.

NOTIFÍQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUEZ

**Juzgado Diecinueve Civil
Municipal de Oralidad de Cali**

Cali, **07 DE MAYO DE 2024**

En Estado No. **073** se notifica a las partes
el auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59600d472d710360505b51099ed127dc7a4aed6a5e9aca024a63764298a89d4a**

Documento generado en 06/05/2024 04:59:52 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 1810

Radicado: 76001-40-03-019-2024-00071-00
Tipo de asunto: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL REMASO DE CIUDAD JARDIN
Demandado: ENNA NAYDUT MORA ESCOBAR

Pasa a despacho el presente expediente digital del proceso de la referencia, en el cual fueron allegadas múltiples respuestas por parte de entidades bancarias, igualmente, la apoderada de la parte actora, presentó constancia de inscripción de embargo en el certificado de tradición del inmueble objeto del presente litigio, y constancia de notificación electrónica a la parte pasiva de la litis. En ese orden de ideas, esta Operadora Judicial ha de agregar al expediente digital para que obre y conste en el mismo, dichos memoriales.

Finalmente, la apoderada de la parte actora, el 24 de abril de 2024, remitió por correo electrónico, solicitud de citar al acreedor hipotecario señor Kevin Alexis Jiménez Madrid, calidad que se le otorga mediante escritura Pública No. 0275 de 3 de marzo de 2023, expedida por la notaría 12 del Circulo de Cali.

Así las cosas, de conformidad con lo normado por el Artículo 462 del Código General del Proceso, que reza:

“Si del certificado de la oficina de registro correspondiente aparece que sobre los bienes embargados existen garantías prendarias* o hipotecarias, el juez ordenará notificar a los respectivos acreedores, cuyos créditos se harán exigibles si no lo fueren, para que los hagan valer ante el mismo juez, bien sea en proceso separado o en el que se les cita, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal. Si dentro del proceso en que se hace la citación alguno de los acreedores formula demanda que sea de competencia de un juez de superior categoría, se le remitirá el expediente para que continúe el trámite del proceso.

Si vencido el término a que se refiere el inciso anterior, el acreedor notificado no hubiere instaurado alguna de las demandas ejecutivas, sólo podrá hacer valer sus derechos en el proceso al que fue citado, dentro del plazo señalado en el artículo siguiente.

(...) Cuando de los acreedores notificados con garantía real sobre el mismo bien, unos acumularon sus demandas al proceso en donde se les citó y otros adelantaron ejecución separada ante el mismo juez, quienes hubieren presentado sus demandas en el primero podrán prescindir de su intervención en este, antes del vencimiento del término previsto en el numeral 4 del artículo 468 y solicitar que la actuación correspondiente a sus respectivos créditos se agregue al expediente del segundo proceso para continuar en él su trámite. Lo actuado en el primero conservará su validez.”

Esta Operadora Judicial ha de ordenar la notificación personal del acreedor hipotecario Kevin Alexis Jiménez Madrid, para que dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal haga exigible su crédito, advirtiéndole de que una vez se encuentre vencido el término concedido, y el acreedor hipotecario no hubiese instaurado demanda ejecutiva, solo podrá hacer valer sus derechos en el proceso al que fue citado, dentro del plazo señalado en el artículo 463 Ibidem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

1.- AGREGAR al expediente digital para que obren y consten en el mismo, las múltiples respuestas allegadas por parte de entidades bancarias, la constancia de inscripción de embargo en el certificado de tradición del inmueble objeto del presente litigio, y la constancia de notificación electrónica a la parte pasiva de la litis, allegadas por la apoderada de la parte actora.

2.- ORDENAR la Notificación del señor Kevin Alexis Jiménez Madrid, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.005.969.679, Acreedor Hipotecario, conforme a la anotación No. 010 del Certificado de Tradición del bien inmueble identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 370-778998 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, para que dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal, haga exigible su crédito, ya sea en proceso separado, o en el que se lo cita que cursa en este Juzgado.

3.- ADVERTIR al Acreedor Hipotecario, que una vez se encuentre vencido el término concedido, y no hubiese instaurado demanda ejecutiva, solo podrá hacer

valer sus derechos en el proceso al que fue citado, dentro del plazo señalado en el artículo 463 Ibidem.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

Juzgado Diecinueve Civil
Municipal de Oralidad de Cali

Cali, **07 DE MAYO DE 2024**

En Estado No. **073** se notifica a las partes
el auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5259c3863b47f8a21b45196a33171d6ab8dfa3f46478b6ffe0f87b01d07bcd6**

Documento generado en 06/05/2024 04:59:52 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 1801

Radicado: 76001-40-03-019-2024-00485-00
Tipo de asunto: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
Demandante: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.
Demandado: DIEGO JOSE RENDON DOMINGUEZ

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda, instaurada por **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.** con Nit. 860.003.020-1, por intermedio de apoderada judicial, contra **DIEGO JOSE RENDON DOMINGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 94.374.033. En consecuencia, revisado los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por el artículo 422 del C.G.P y las formalidades del artículo 82 y S.S. de la obra citada, además, los requisitos establecidos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio; este Juzgado accederá a librar mandamiento de pago en favor de la parte actora.

En cuanto a las medidas cautelares solicitadas por la parte actora; por ser procedente, el Juzgado accederá a decretar las cautelas pedidas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

A-. ORDENASE el pago por la vía ejecutiva para que en el término de cinco (05) días contados a partir del día siguiente al de la notificación de este proveído se le haga a la parte demandada **DIEGO JOSE RENDON DOMINGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 94.374.033, pague en favor de la parte demandante **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 07719600038346

1.- La suma de **CIENTO TREINTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$131.362.257.00).**

Por concepto de saldo insoluto de capital del pagaré.

1.1.- La suma de **DOCE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$12.000.497).** Por concepto de intereses de plazo causados y no pagados, liquidados entre el 20 de octubre de 2023 hasta el 17 de abril de 2024, liquidados a la tasa máxima legal permitida para el interés bancario corriente.

1.2.- Por los intereses de mora del saldo insoluto de capital causados desde el 18 de abril de 2024, y los que se causen con posterioridad hasta que su pago sea total y efectivo liquidados a la tasa máxima legal fijada por ley sobre la anterior suma de capital.

PAGARÉ No. 07715000330958

2.- por la suma de **VEINTINUEVE MILLONES CIENTO NOVENTA MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$29.190.500.00).** Por concepto de saldo insoluto de capital del pagaré.

2.1.- Por los intereses de mora del saldo insoluto de capital causados desde el 18 de abril de 2024, y los que se causen con posterioridad hasta que su pago sea total y efectivo liquidados a la tasa máxima legal fijada por ley sobre la anterior suma de capital.

3.- Las costas y agencias en derecho serán liquidadas en su debida oportunidad.

B.- NOTIFÍQUESE este proveído a la parte demandada, en la forma prevista por el artículo 290 y SS del C.G.P.; en caso de realizar la notificación por correo electrónico sírvase a dar cumplimiento a lo consagrado en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022. Adviértasele a la demandada que simultáneamente con el término concedido para cancelar la obligación, dispone de diez (10) días para proponer excepciones.

C.- SÍRVASE la parte actora y/o su poderdante conservar los documentos y/o títulos ejecutivos en original los cuales pueden ser solicitados en cualquier momento

D.- DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO PREVIO de los dineros que tenga o llegare a tener depositados en **cuentas corrientes, de ahorro, CDT's y demás,** siempre que sean susceptibles de dicha medida en las entidades financieras

BANCOS a nombre de la parte demandada, **DIEGO JOSE RENDON DOMINGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 94.374.033. Hasta la concurrencia de **\$321.105.514.00 Mcte.**

1.- Por lo anterior proceda de conformidad, consignando los respectivos dineros en la **cuenta de depósitos judiciales #76 001 2041 019 del Banco Agrario de esta ciudad** y para este proceso, so pena de hacerse responsable de dichos valores y el de incurrir en multas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales. En la consignación incluir la radicación del proceso que es la siguiente **76001-40-03-019-2024-00485-00.**

No se deben embargar las cuentas que pertenezcan a Nomina y al dar respuesta al presente se deben indicar las partes del mismo.

E.- RECONOCER personería amplia y suficiente a la sociedad PUERTA Y CASTRO ABOGADOS S.A.S. identificada con Nit 805.027.841-5, para que por intermedio de la abogada DORIS CASTRO VALLEJO identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.294.426 y T.P. N° 24.857 CSJ en el proceso de la referencia, o de cualquier profesional que forme parte en el certificado de representación legal para este acto, represente a la parte actora conforme a las voces y fines del poder a ella conferido de conformidad con el art. 74 y siguientes del C.G.P en correlación Art.5 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ



Firmado Por:
Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25319f9d7aaf976e7d056b816a17a024ca1f0e1f2de40f4e4748c779a02c1031**

Documento generado en 06/05/2024 04:59:53 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 1809

Radicado: 76001-40-03-019-2024-00492-00
Tipo de asunto: PROCESO VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
Demandante: ROYER ANTONIO BONILLA LÓPEZ
Demandada: INMOBILIARIA Y REMATES SAS

Por reparto correspondió el conocimiento de la presente demanda, instaurada por ROYER ANTONIO BONILLA LÓPEZ, quien actúa a través de apoderado judicial, contra INMOBILIARIA Y REMATES SAS. Revisada la demanda Verbal De Declaración de Pertenencia, esta Unidad Judicial, advierte que carece de competencia para conocer del presente asunto, como se expone a continuación:

La Competencia Territorial se encuentra reglada por el artículo 28 del Código General del Proceso, para el caso bajo análisis, se transcribe el numeral 7º de dicho artículo que expresa:

“Artículo 28. Competencia territorial. La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

(...) 7. En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante.” (Subrayado fuera de texto)

En ese orden de ideas, de la lectura de las pretensiones de la demanda, así como del certificado de tradición del bien inmueble objeto del presente proceso, se evidencia que el mismo es un predio rural sin dirección LT 13, del Municipio de Palmira, e identificado con el número de matrícula inmobiliaria No. 378-200945 de

JUEZ

**Juzgado Diecinueve Civil
Municipal de Oralidad de Cali**

Cali, **07 DE MAYO DE 2024**

En Estado No. **073** se notifica a las partes
el auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f56884aa130019a71338b973172a01138945284a75f5008cfab0a88e4bf13feb**

Documento generado en 06/05/2024 04:59:53 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>